RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 1237/2017

**********VS
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI.

MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ

Mexicali, Baja California, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

V I S T O S los autos para resolver en definitiva, en el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión interpuesto por la parte actora en contra de la resolución dictada el treinta de enero de dos mil dieciocho por la Primera Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro, y...

R E S U L T A N D O:

I.- Que por escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada.

II.- Que mediante acuerdo de admisión dictado el trece de agosto de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

III.- Que la resolución impugnada en su único punto resolutivo establece:

"ÚNICO.- Se sobresee en el juicio."

IV.- Que agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, vigente al momento del inicio del juicio en el que se actúa, se procede a dictar la resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 94, fracción IV, de la Ley del

VERSIÓN PÚBLICA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California vigente a la fecha de inicio del juicio en el que se actúa, conforme a lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Glosario.-

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Resulta innecesario transcribir los agravios que se hacen valer y, por ende, abordar su estudio, pues el actor se desistió de la demanda.

En efecto, el once de marzo del año en curso, la parte actora compareció personalmente ante la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para expresar su deseo de desistirse del recurso de revisión que interpuso, así como del juicio y de la acción intentada, por así convenir a sus intereses (foja 41 de autos).

La Sala levantó acta circunstanciada de tal comparecencia, en la que se aprecia:

> *"Siendo las diez horas con cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, presente en el local que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el C. **********, parte actora en el expediente **********, quien se identifica con credencial federal de elector número **********, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se anexa copia fotostática a la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar y manifiesta ante la suscrita, que es su deseo desistirse del recurso de revisión por el interpuesto, del juicio y de la acción intentada por así convenir a sus intereses. Firmando la presente constancia de conformidad. La Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Doy fe. (rúbricas)"*

En las relatadas condiciones, se tiene al actor desistiéndose del recurso, del juicio y de la acción intentada que instauró contra los actos y las autoridades precisadas en su escrito inicial de demanda; por consiguiente lo procedente es confirmar el sobreseimiento del juicio, pero por causa diversa a la invocada por

VERSIÓN PÚBLICA

la Sala, con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial, con destacados de este Pleno:

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SUS DIFERENCIAS Y CONSECUENCIAS. Siendo la revisión un recurso que se abre a solicitud de parte, cuando quien la promueve desiste de ella, deberá tenérsele por desistido de tal instancia y declararse ejecutoriada la sentencia del Juez de Distrito; hipótesis distinta del caso en el que, interpuesta la revisión por cualquiera de las partes, el quejoso en segunda instancia manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda, pues esto último traerá por consecuencia se revoque el fallo combatido y se decrete el sobreseimiento correspondiente con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, ello en virtud de los alcances que cada solicitud implica, es decir, mediante la primera figura, quien abrió la revisión (que incluso puede ser el mismo quejoso), ha expresado su deseo de no continuarla, lo que debe producir la firmeza del fallo dictado, cualquiera que haya sido su resultado; a través de la segunda, se tiene al propio titular de la acción constitucional desistiéndose de la demanda, **lo que necesariamente producirá el sobreseimiento en el juicio**, pero para decretarlo será ineludible revocar previamente el fallo dictado en primera instancia, siempre y cuando el Juez de Distrito no hubiere sobreseído por causa diversa, pues de ser así, simplemente **quedará firme la resolución de sobreseimiento** ya decretada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Registro No. 195010. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998. Página: 1037. Tesis: XIV.1o.7 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tiene a la parte actora desistiéndose del juicio.

SEGUNDO.- Se confirma el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez, siendo ponente el último en mención, quienes firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

LA SUSCRITA, CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR:----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EN SESION DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVA AL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO EN EL EXPEDIENTE 1237/2017, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSION QUE VA EN TRES FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTICULOS 80 Y 83, FRACCION VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.

VERSION PUBLICA